MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN 00268

Santa Fe, 21 NOV. 2014

V I S T O :

El Expediente Nº FG 320 – 2014 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación, en virtud del cual se gestiona la autorización a las Fiscalías Regionales del pago de gastos en virtud de las investigaciones penales preparatorias del Ministerio Público de la Acusación; y

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público de la Acusación es un órgano que cuenta con autonomía funcional y administrativa, y autarquía financiera dentro del Poder Judicial (art. 2 Ley 13013).

Que, el Ministerio Público de la Acusación es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley con las funciones que en ella se establecen, según lo establecido por el art. 1 de la ley 13013.

Que, de acuerdo a lo normado por el art. 14 de la ley 13013, el Fiscal General es el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación.

Que, dentro de las funciones del Ministerio Público de la Acusación, se encuentra la de orientar a las víctimas de delitos, procurando asegurar sus derechos (art. 11 inc. 4, ley 13013).

Que, el Ministerio Público de la Acusación procurará

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

asegurar la protección a quienes, por colaborar con la administración de justicia penal, corran peligro de sufrir algún daño, conforme la legislación pertinente (art. 5 de la ley 13013).

Que, el art. 16 inc. 4 determina dentro de las atribuciones del Fiscal General, la de disponer la ejecución de partidas para inversiones y gastos de funcionamiento asignadas por la ley de presupuesto de acuerdo a lo establecido en la ley de administración, eficiencia y control del estado.

Que, existe el deber de toda persona de concurrir, cuando fuera citada, a prestar declaración testimonial, excepto que se encuentre físicamente impedida en cuyo caso prestará declaración en su domicilio, según lo establecido por el art. 173 del CPP de Santa Fe.

Que, dentro de los derechos de las víctimas se encuentran, entre otras, las de minimizar las molestias que deban ocasionársele con motivo del procedimiento (art. 80 inc. 4 del CPP de Santa Fe).

Que, producto de la investigación penal preparatoria ocurrida en los caratulados: "Barrios, Darío y Dalul Alejandro Daniel s/Robo Calificado por el uso de armas" (Legajo CUIJ: 21-06009184-3), se debió contar con la declaración de Evelina González, DNI: 30.722.267 víctima del delito de robo y de Marcelo Alejandro Monzón DNI: 30.750.972 testigo de los hechos denunciados.

Que, tanto víctima como testigo, se domicilian en la localidad de Pacheco, Provincia de Buenos Aires.

Que, ambos carecen de recursos económicos suficientes para costear el viaje desde Pacheco a Venado Tuerto (Santa Fe), siendo su presencia en dicha ciudad indispensable para la investigación penal preparatoria que se lleva a cabo.

Que, atento a ello, en casos como el presente es el Ministerio Público de la Acusación el que debe hacerse cargo de los gastos irrogados por el

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

traslado y otros vinculados con la presencia de testigos o víctimas a los fines de la investigación penal preparatoria y eventualmente aquellos que por el mismo concepto demande la presencia en el juicio correspondiente.

Que resulta conveniente que los requerimientos que por este concepto se realicen sean efectuados o avalados por el Fiscal Regional de la Circunscripción que se trate y que los mismos sean atendidos por la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación, realizando dicho pedido a la Secretaría General.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 16 incs. 4, 8 y concordantes de la ley 13013.

POR ELLO:

E L F I S C A L G E N E R A L

R E S U E L V E :

Artículo 1°: Autorízase a abonar, con la partida de Gastos de Funcionamiento los costos de traslados y otros necesarios para lograr la comparencia de testigos o víctimas que carezcan de los recursos necesarios para ello, en los procedimientos de investigaciones penales preparatorias o en los juicios, acreditación que se realizará con los respectivos comprobantes del gasto, los que podrán estar emitidos a nombre de los testigos o víctimas.

Artículo 2°: A los fines del artículo anterior los Fiscales Regionales realizarán con carácter previo, por escrito, los pedidos referidos a la Secretaría General del Ministerio Público de la Acusación informando: Nro. de CUIJ, carátula de la causa, nombre de las personas por las que se solicita que el Ministerio se haga cargo de los costos de traslado y otros necesarios detallando los conceptos de

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

que se trate, el monto total estimado de la erogación, manifestando expresamente su opinión respecto de la carencia de tales personas de los recursos necesarios para afrontar tales costos y la fundamentación de la necesidad de la comparencia.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE